

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 145

Fecha Estado: 29/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARYORI IBEDT PEÑA GIRALDO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para septiembre 23 de 2022 a las 8:00 Am	26/08/2022	1	
05266310300220220010700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON - LONDOÑO URIBE	CONRADO DE JESUS - VELEZ QUINTERO	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Erika Andrea Londoño Ochoa, para Rep. al demandado Johnny Oswaldo Quintero	26/08/2022	1	
05266310300220220011900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS EDUARDO BEJARANO ORDOÑEZ	REINA MEDINA MADRIGAL	Auto ordenando secuestro de bienes Se comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la señora Rubiela mrulanda Ramirez Tel. 3002262878	26/08/2022	1	
05266310300220220017400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA MARTINEZ	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona a los Juzgados Civiles Mpal. de Medellín	26/08/2022	1	
05266310300220220021000	Divisorios	GLORIA MARIA VELASQUEZ WOLFF	MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	26/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	614
Radicado	05266 31 03 002 2018 00314 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARYORI LIBET PEÑA GIRALDO
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra MARYORI LIBET PEÑA GIRALDO, pues el bien con M.I. N° 001-1213936 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentran debidamente, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

El inmueble está avaluado en la suma de \$415'048.800, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presencialidad y permite el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente: [05266310300220180031400](https://call.lifesizecloud.com/10798372)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

De otro lado, en atención a la anterior petición, se requiere a la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. con el fin de que rinda informes de su gestión, teniendo en cuenta además

que revisado el expediente solo se observa un informe del mes de octubre de 2020, luego de la diligencia secuestro, por lo que ha incumplido desde esa época con los deberes que señala el artículo 39 del C. G. del Proceso

Adviértase al auxiliar de la justicia sobre las sanciones que establece el artículo 50 Ib. por la inobservancia de los deberes como secuestre.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

AUTO INT.	615
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00210 00
PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ WOLF
DEMANDADO (S)	MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL
TEMA Y SUBTEMAS	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiseis de agosto de dos mil veintidós

Estudiada la demanda divisoria, instaurada por GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ WOLF en contra de MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL, se encuentra que procede su INADMISION, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1.- Obliga precisar por que se ejerce acción judicial, puesto que si las partes están de acuerdo en dividir y como hacer la división; la jurisdicción no tiene por qué intervenir.

2.De conformidad con el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, al pedirse la división material, el dictamen que se requiere no es tanto de avalúo, sino un dictamen pericial que contenga *“el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

3. Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá:

3.1 Aclarar y adecuar el hecho segundo acorde con el dictamen pericial aportado, pues el dictamen habla de dos casas construidas, una principal con 300 m² y una auxiliar con 110 m², mientras que, en el hecho indicado, se habla de dos casas, una con el interior 101 con un área construida de 3.202.46 metros cuadrados y la otra con el interior 102, con un área construida de 3. 202.46.

3.2 Deberá indicar, acorde con lo indicado en la complementación al dictamen pericial de que trata el numeral anterior, y conforme se indica en la resolución 05266-2-21-115 del 24 de marzo de 2021, si los lotes resultantes de la división material pretendida, cumplen con el área mínima para garantizar la densidad aplicable para dicho predio, acorde con el POT.

3.3 Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, por cuanto se afirma que demandante y demandada “*aceptan el reconocimiento de mejoras con beneficio de inventario a favor de cada una...*”. Así las cosas, en caso de pretender el reconocimiento de mejoras, deberá expresarlo claramente en los hechos y pretensiones, además de dar cumplimiento con lo preceptuado pro el artículo 412 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar de notificación de la demandada; y como también informa dirección de correo electrónico, en virtud de la Ley 2213 de 2022, deberá informar de donde lo obtuvo y acreditar que efectivamente corresponde a la demandada.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE,

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso DIVISORIO que instaura GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ WOLF en contra de MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00107-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN LONDOÑO URIBE
DEMANDADO	JOHNNY OSWALDO, CONRADO DE JESÚS Y ADRIANA PATRICIA VÉLEZ QUINTERO
TEMA	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la abogada ÉRIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA para representar en este proceso al demandado JOHNNY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00119-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO BEJARANO ORDÓÑEZ Y GLORIA AMPARO BEJARANO ARISMENDI
DEMANDADO	REINA MEDINA MADRIGAL
TEMA	COMISIONA PARA SECUESTRO Y REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-1054389, 001-1054295 y 001-1054284, se ordena el SECUESTRO de los mismos.

Para llevar a efecto la diligencia respectiva, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal del Municipio de Envigado, para lo cual se libraré Despacho Comisorio con los anexos necesarios; la autoridad comisionada tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de subcomisionar, allanar y reemplazar secuestre en caso de ser necesario.

Para que actúe como secuestre, se nombra a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: rubi.marulanda@hotmail.com

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00174-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“BANCOLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA MARTÍNEZ
TEMA	COMISIONA PARA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo el número 001-439435, se ordena el SECUESTRO del mismo.

para llevar a efecto la diligencia respectiva, se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para lo cual se librára Despacho Comisorio con los anexos necesarios.

La autoridad comisionada tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluidas la de subcomisionar, allanar y nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z